



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra EDWIN RAFAEL BRAVO PADILLA. RAD. N° 2022 - 00554.

Santa Marta, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ingresa la demanda con informe secretarial que antecede, a fin de estudiar si el Despacho debe librar o no el mandamiento ejecutivo. Revisada la demanda, encuentra el Despacho ciertas falencias que impiden la admisión, veamos:

Falencia relacionada en las pretensiones.

El Art. 82-4 CGP, dispone como uno de los requisitos de la demanda "(...) 4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad (...)*"

Advierte el Despacho que la apoderada demandante en la **Pretensión segunda, literal a)** de la demanda, solicita se libere mandamiento de pago por concepto de capital, la suma de **\$21.272.559.00 M/L**.

No obstante lo anterior, al examinar el libelo demandatorio y sus anexos se observa que en el **Pagaré N° 12636944¹** adjuntado, está consignada una cifra totalmente distinta a la peticionada por la apoderada ejecutante.

Lo anterior genera dudas al Despacho respecto al monto que se pretende ejecutar. Así las cosas, deberá la parte actora subsanar el defecto señalado y en consecuencia, se concederá un término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1) Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2) En consecuencia, la parte demandante deberá **subsanar** los defectos señalados en esta providencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, so pena de ser rechazada la demanda, lo anterior de conformidad con el Art. 90 CGP.

3) Reconocer Personería a la abogada MARTHA LUCIA QUINTERRO INFANTE como apoderada de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

¹ Ver página 19 a 21 del Archivo N°2 del expediente digital.

4) Advertir a la parte demandante, que al momento de subsanar la demanda deberá adjuntar sendas copias del escrito de subsanación para los traslados y el archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNANDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADO N°132

Hoy, 08 de septiembre de 2022, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra EDWIN RAFAEL BRAVO PADILLA. RAD. N° 2022 - 00554.

Santa Marta, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ingresa la demanda con informe secretarial que antecede, a fin de estudiar si el Despacho debe librar o no el mandamiento ejecutivo. Revisada la demanda, encuentra el Despacho ciertas falencias que impiden la admisión, veamos:

Falencia relacionada en las pretensiones.

El Art. 82-4 CGP, dispone como uno de los requisitos de la demanda "(...) 4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad (...)*"

Advierte el Despacho que la apoderada demandante en la **Pretensión segunda, literal a)** de la demanda, solicita se libere mandamiento de pago por concepto de capital, la suma de **\$21.272.559.00 M/L**.

No obstante lo anterior, al examinar el libelo demandatorio y sus anexos se observa que en el **Pagaré N° 12636944¹** adjuntado, está consignada una cifra totalmente distinta a la peticionada por la apoderada ejecutante.

Lo anterior genera dudas al Despacho respecto al monto que se pretende ejecutar. Así las cosas, deberá la parte actora subsanar el defecto señalado y en consecuencia, se concederá un término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1) Inadmitir la demanda** de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- 2) En consecuencia**, la parte demandante deberá **subsanar** los defectos señalados en esta providencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, so pena de ser rechazada la demanda, lo anterior de conformidad con el Art. 90 CGP.
- 3) Reconocer Personería** a la abogada MARTHA LUCIA QUINTERRO INFANTE como apoderada de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

¹ Ver página 19 a 21 del Archivo N°2 del expediente digital.

4) Advertir a la parte demandante, que al momento de subsanar la demanda deberá adjuntar sendas copias del escrito de subsanación para los traslados y el archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNANDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADO N°132

Hoy, 08 de septiembre de 2022, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

D.C.

Secretaria. Santa Marta, 07 de septiembre de 2022
En la fecha llevo la acción de tutela al Despacho de la señora Juez para lo de su cargo.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

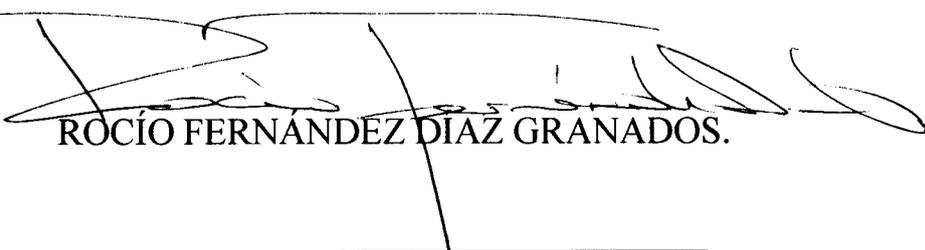
REF: ACCIÓN DE TUTELA promovida por EDGAR TORREGROZA CASTRO contra DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA y otros. RAD. N° 2020-00177.

Santa Marta, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Archívese el expediente, por haberse surtido el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS.

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO No. 132

Hoy 08 de septiembre 2022 las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaria. Santa Marta, 07 de septiembre de 2022
En la fecha llevo la acción de tutela al Despacho de la señora Juez para lo de su cargo.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: ACCIÓN DE TUTELA promovida por KATHERINE YULIETH AMAYA FLOREZ contra DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA y otros. RAD. N° 2020-00185.

Santa Marta, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Archívese el expediente, por haberse surtido el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS.

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO No. 132

Hoy 08 de septiembre 2022 las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaria. Santa Marta, 07 de septiembre de 2022
En la fecha llevo la acción de tutela al Despacho de la señora Juez para lo de su cargo.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: ACCIÓN DE TUTELA promovida por LEIDIS ESTELA RAMOS GARCIA contra DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA y otros. RAD. N° 2020-00181.

Santa Marta, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Archívese el expediente, por haberse surtido el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS.

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO No. 132

Hoy 08 de septiembre 2022 las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaria. Santa Marta, 07 de septiembre de 2022
En la fecha llevo la acción de tutela al Despacho de la señora Juez para lo de su cargo.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: ACCIÓN DE TUTELA promovida por PAULINA SERPA contra
SANITAS E.P.S. RAD. N° 2020-00178.

Santa Marta, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Archívese el expediente, por haberse surtido el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS.

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO No. 132

Hoy 08 de septiembre 2022 las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaria. Santa Marta, 07 de septiembre de 2022

En la fecha llevo la acción de tutela al Despacho de la señora Juez para lo de su cargo.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: ACCIÓN DE TUTELA promovida por PEDRO POLO Y OTROS
contra DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA
MARTA. RAD. N° 2020-00184.

Santa Marta, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Archívese el expediente, por haberse surtido el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS.

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO No. 132

Hoy 08 de septiembre 2022 las 8:00 a.m.

SECRETARIA